

Bogotá, 30-06-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228710436761**

Fecha: 30-06-2022

Señor/a  
**Anónimo**

Asunto: Archivo Radicado Supertransporte No. 20205321245892 del 23/11/2020

Respetado/a Señor/a:

Le informamos que hemos recibido el Radicado del asunto, a través del cual manifiesta: *"(...) en mi calidad de usuario me parece una burla que un centro reconocimiento que está acreditado por ustedes como aparece en sus letreros que están en la foto, nos dicen que no pueden hacer el examen por que se cayó le sistema y la verdad me entere que no están acreditados por ustedes ósea que no me podían hacer el examen , me pasaron a otro centro que se llama medimetria que supuestamente eso era igual, creo que están engañando al publico (...)." (Sic)*

Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, de acuerdo con la normativa vigente.<sup>1</sup>

Así las cosas, una vez analizada la situación fáctica de la comunicación y la información aportada, consultada la página Web del Ministerio de Transporte, se evidencia que tanto el Centro de Reconocimiento de Conductores Medicina Vial como el Centro de Reconocimiento de Conductores Medimetria Especializada 1 se encuentran habilitados por dicho despacho ministerial mediante Resoluciones No. 2510 de 2014 y No. 429 de 2012 respectivamente.

Por lo anterior, al no evidenciarse la infracción de disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este o la aplicación de normas de tránsito<sup>2</sup>, esta Dirección procede a archivar su solicitud.

Finalmente, se le informa que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre está dispuesta a evaluar nuevos elementos de juicio que permitan determinar si existe mérito para iniciar una averiguación preliminar o investigación.

Atentamente

<sup>1</sup> Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.

<sup>2</sup> Decreto 2409 de 2018, numeral 3 del artículo 22.



Martha Jaderlyn Quimbayo Buitrago  
Coordinadora Del Grupo Interno De Trabajo  
Autoridades, Organismos De Tránsito Y De  
Apoyo Al Tránsito

Redactor: Felipe Tinoco  
Revisora: Martha Quimbayo Buitrago  
[/var/www/html/argogpl/bodega/2022/871/docs/120228710436761\\_00001.docx](/var/www/html/argogpl/bodega/2022/871/docs/120228710436761_00001.docx)